Ley Nº 4577, que reforma el artículo 580 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley Nº 376 del 3 de noviembre de 1932.— G. O. Nº 8057 del 24 de noviembre de 1956.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En nombre de la República**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4577.

UNICO.—El artículo 580 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley Nº 376 de fecha 3 de noviembre de 1932, queda reformado para que se lea así:

"Art. 580.—Los sueldos, pensiones, subvenciones y jubilaciones, debidos por el Estado, por sus organismos autónomos, o por los Municipios, así como los cheques expedidos por dicho concepto, no podrán ser embargados. Tampoco podrán ser embargados los ahorros obligatorios que, como consecuencia de disposiciones legales o administrativas, deban hacer los funcionarios o empleados de esas entidades en Bancos establecidos en el país".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de

la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera
Presidente

Ml. Joaquín Castillo C.
Secretario

José García
Secretario ad-hoc

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

Ley Nº 4578 que establece impuesto sobre la exportación de mieles finales de producción nacional.—G.O. Nº 8049 del 10 de noviembre, 1956

**EL CONGRESO NACIONAL**

**En nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 4578.

Art. 1.—A partir de la fecha de la presente Ley, los exportadores de mieles finales de producción nacional, pagarán al Tesoro Público los siguientes impuestos sobre los precios f. o. b. puertos dominicanos: